

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Aldia S.A.S. vs. Fénix Construcciones S.A., María Claudia Blanco Socha, María Margarita Blanco Socha, Horacio Enrique Blanco Socha, Juan Sebastián Blanco Socha, Carlos Alfonso Blanco Socha, Adriana Jisela Serrano Suarez quien actúa en nombre propio y en representación del menor Santiago Blanco Serrano y los herederos inciertos e indeterminados del causante Horacio Enrique Blanco Guarín.**

**Radicación No. 2021-00309-00.**

Como quiera que le asiste razón a la apoderada judicial de la demandante en cuanto a la omisión que cometió el despacho en el numeral PRIMERO del mandamiento de pago, ya que allí no se señaló la calidad en la cual actuarán los demandados en la presente lid, el juzgado, apelando a la facultad consignada en el artículo 286 del Código General del Proceso, resuelve,

**CORREGIR** el numeral PRIMERO del aparte resolutivo del mandamiento ejecutivo, a fin de ORDENAR a Fénix Construcciones S.A., María Claudia Blanco Socha, María Margarita Blanco Socha, Horacio Enrique Blanco Socha, Juan Sebastián Blanco Socha, Carlos Alfonso Blanco Socha y Santiago Blanco Serrano, en calidad de herederos determinados del causante Horacio Enrique Blanco Guarín, Adriana Jisela Serrano Suarez, en calidad de cónyuge del causante y a los herederos inciertos e indeterminados de este que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, paguen a Aldia S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

**-\$321.405.208,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2150 (folio 2 C.1), correspondiente al suministro de materiales efectuado desde el 25 de abril de 2019 hasta el día 5 agosto de 2019, mediante las facturas de venta números FEV1-4792, FEV1-5013, FEV1-5014, FEV1 5048, FEV1-5056, FEV1-5062, FEV1-5105, FEV1-5108, FED1-2585, FEV1-5509, FEV1-5515, FEV1-5605, FEV1-5606, FED1-2741, FEV1-5702, FED1-2779, FEV1-5801, FEV1-5802, FEV1-6033, FEV1-6034, FEV1-6037, FEV1-6084, FEV1-6208, FED1-3017, FEV1-6320, FEV1-6321, FEV1-6323, FEV1-6692, FEV1-7011, FEV1-7372, FEV1-7438, FEV1-7439, FED1-3676, FED1-3677, FEV1-7510, FEV1-7511, FEV1-7512, FEV1-7513, FEV1-7514, FEV1-7515, FEV1-7516, FED1-3865, FEV1-7963, FED1-3945, FEV1-8023, FED1-4135, FEV1-8538, FEV1-8562, FED1-4282 y FEV1-8756, más **\$84.908.827,85** por concepto de intereses de plazo liquidados **desde el 7 de octubre de 2019 al 3 de agosto de 2021**, y los moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **5 de agosto de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

**-\$6.496.275,94** por la obligación contenida en el pagaré No. 2150 (folio 2 c. 1), correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.19%, sobre cada factura después de cumplidos 60 días calendario, desde el **26 de junio de 2019 a 6 de octubre de 2019**.

Notifíquese esta determinación a los demandados, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, aportando, para tal efecto, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, ora en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándoles la dirección electrónica del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser necesario, en la sede del juzgado.

Y ya que la demandada Fénix Construcciones S.A. impugnó a través de abogado el auto que libró el mandamiento de pago (folios 2237 a 2236 C. 1), conforme lo indicado en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene como notificada por conducta concluyente de esa determinación desde el 17 de enero de 2022, fecha de radicación del recurso.

Se reconoce como apoderado judicial de la demandada al abogado Robinson Rueda Suarez, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 2248 a 2249 de esta encuadernación.

Se declara próspero el recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial de la sociedad demandada contra el mandamiento de pago (folios 2242 a 2247 c. 1).

En consecuencia, conforme lo indicado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, **SE ORDENA**, por Secretaría, remitir copia del expediente a la Superintendencia de Sociedades, Regional Bucaramanga, para que sea incorporada a la insolvencia de la sociedad Fénix Construcciones S.A., se considere el crédito objeto aquí de recaudo y los demás fines pertinentes, quedando a disposición de dicho despacho las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de esa demandada.

Líbrese el oficio respectivo con los anexos indicados y remítase de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

A voces del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se requiere a la demandante para que durante el termino de ejecutoria de esta providencia, manifieste, si prescinde o no de cobrar su crédito a los otros demandados, a saber, María Claudia Blanco Socha, María Margarita Blanco Socha, Horacio Enrique Blanco Socha, Juan Sebastián Blanco Socha, Carlos Alfonso Blanco Socha y Santiago Blanco Serrano, en calidad de herederos determinados del causante Horacio Enrique Blanco Guarín, Adriana Jisela Serrano Suarez, en calidad de cónyuge del causante Horacio Enrique Blanco Guarín y a los herederos inciertos e indeterminados de este, advirtiéndole de antemano que en caso de guardar silencio, la ejecución continuará contra aquellos.

Contrólense los términos respectivos y vencidos, ingrese el expediente al Despacho.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Hernan Andres Velasquez Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5c9b72ffd43ef4d7ee8737e1fc388727e656ac8644b22069e0e6712750ecd**

Documento generado en 07/02/2022 11:25:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**